



ANDREA TORRES SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
antos3@hotmail.com
Teléfono: 3102337639

DOCTORA:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2019-01008.

DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A

DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALFA 2015, QUANTUM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO.

SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN

ANDREA TORRES SALAMANCA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 38.140.155 de Ibagué, Tolima, y portadora de la tarjeta Profesional No.213.449 del C.S.J. actuando en nombre y representación de **RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO** y **QUANTUM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S**, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto colige que la aceptación impuesta en las facturas de venta base de recaudo hace atraíble su connotación de títulos valores, y en tal sentido tienen plena eficacia cambiara, pues las simples manifestaciones aducidas por la parte demandada no permiten desvirtuar el tenor literal de los documentos. En consecuencia se declaran NO probados los hechos constitutivos de excepciones de mérito propuestos por la parte demandada y, en tal sentido ordena CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en los términos consignados en el auto con el que libro mandamiento de pago.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el auto de fecha de 10 de octubre de 2019, el juzgado de primera instancia inadmitió la demanda fundamentado varias razones, sin embargo he de resaltar la señalada en el numeral 3..."*Adecue el extremo demandado, teniendo en cuenta que el adquirente de los bienes es el consorcio Alfa 2015 integrado por TRES sociedades.*

Valga la pena señalar que CONSORCIO ALFA de acuerdo al documento de conformación de consorcio aportado dentro del proceso se evidencia que está integrado por:

- VIMAC COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA 50% PARTICIPACION
- QUANTUM SECURITY SOLUTIONS S.A.S. 45% DE PARTICIPACION
- RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO 5% DE PARTICIPACION



ANDREA TORRES SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
antosa3@hotmail.com
Teléfono: 3102337639

Por tal razón señor Juez, el control de legalidad no fue llevado a cabo por el Aquo pues aunque en el auto que inadmite demanda se solicita vincular (notificar) a la empresa faltante, la parte demandante no subsano en debida forma, “INDEBIDA INTEGRACION DELCONTRADICTORIO”, pues VIMAC COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA 50%, no fue notificado ni hizo parte del proceso tal y como se debía, a fin de conformar el Litis consorcio necesario, razón por la cual la presente demanda debió ser rechazada o en su defecto declararse NULA al momento de ejercer el control señalado en el ordinal 8 del art 372 C.G.P.

2. Para este aparte, es necesario traer a colación que en auto de fecha de 10 de octubre de 2019, el juzgado de primera instancia en el numeral 1 ordena:

1. Excluya de las pretensiones de la demanda, la obligación contenida en la factura BN-20404250, en tanto que, no cumple con el requisito que prevé el numeral 2° del artículo 621 del C. de Co., como necesario para demandar ejecutivamente una obligación, pues la factura de venta aportada como base del recaudo, adolece de la firma autógrafa o mecánica impuesta de quien la crea

FACTURA BN-20404250

Al dicha factura no reunir los requisitos legales, el juzgado tomo la decisión de excluirla de las pretensiones al evidenciarse la falta de estos, sin embargo es claro señor juez que aquo debió haber sido equilibrado en la toma de la decisión y debió darle el mismo trámite a la factura BN-20404273, pues es evidente que esta no cumple con el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 621 del Código comercio, pues esta adolece de la firma autógrafa o mecánica impuesta de quien la crea, pues las iniciales GYJ no son un sello de la empresa, sino son de una marca de agua que se evidencia en todos los documentos de la ferretería en la parte central y a lado izquierdo inferior y como se evidencia a continuación:

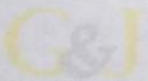


ANDREA TORRES SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
antosa3@hotmail.com
Teléfono: 3102337639

EFFECTUE SU PAGO GIRANDO CHEQUE ÚNICAMENTE CON CRUCE RESTRICTIVO O CONSIGNACION A LAS CUENTAS GYJ FERRETERIAS S.A BANCO DE BOGOTA CUENTA CTE No 695118058 o CUENTA CTE No 112575346

Placa	Conductor	Cedula	Transportador
SKY384	TORRES ANDRES	1070760637	GYJ FERRETERIAS S A

Por medio de la presente factura de venta se comprueba y se compromete a la entrega de los bienes descritos y se obliga a pagar en la forma indicada aquí mismo. La factura es emitida exclusivamente para el comprador y beneficiario del servicio, se recomienda en contra de su contenido, para los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante el uso de correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Los pagos se deben hacer en efectivo y en el momento de la entrega de la factura, se debe presentar copia de la presente FACTURA DE VENTA para la entrega de los bienes.

EMPRESA DATOS CLIENTE	
	RECIBIDO PARA ANALISIS NO IMPLICA ACEPTACIÓN
Firma autorizada	Fecha recibida 08/11/2017
Impreso por GYJ FERRETERIAS S.A Nit 800.130.426-3 Software Stessa Enterprise	Fecha y sello C.E. BNA
Usuario: henry villadiego	Nombre de quien firma Consorcio ALFA 2015
Fecha hora de impresión: 10/01/2017 4:15:04 PM	Consecutivo:

CARTERA

Página 1 de 1

3. Por otra parte es preciso indicar señor Juez la inconformidad frente al fallo, en el desconocimiento que el aquo tuvo acerca de la inexistencia del contrato de venta de bienes muebles señalado por el mismo demandante en el hecho 1, pues si bien es cierto este no es necesario para probar como fuente de las obligaciones ya que los títulos valores (facturas) son autónomos, este si era necesario para probar quien contraía la obligación, en qué calidad firmaba, si actuaba como persona natural, obligado en nombre propio o en representación de que persona jurídica, o si fue en representación del consorcio Alfa 2015, hecho que no fue probado por la parte demandante en el proceso, y que se evidencia en el interrogatorio de parte surtido a la representante legal de GYJ ferretería, quien señalo que no existía contrato, que desconocía quien era el representante legal del consorcio Alfa 2015 y se limitó a señalar que el tramite desplegado era haber otorgado un credi express a nombre del consorcio.

Razones suficientes para señalar que en el debate mediante ningún medio probatorio se logró dilucidar o establecer la existencia del contrato, más aun cuando la fuente de las obligaciones es imperativa en virtud a lo señalado en el Art 772 del C. Cio, y vincula solidariamente a otras personas tanto naturales como jurídicas pertenecientes al consorcio.

4. Es importante manifestar señor juez que se equivoca el fallador de primera instancia al señalar que las facturas de venta BN-20404273, BN-20404276 gozaban de aceptación por parte del demandado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 773 del código de comercio dado que las mismas no cuentan con la firma autógrafa de RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO y QUANTUM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S integrantes del CONSORCIO ALFA 2015 y/o del Representante Legal de este, en donde se aceptare, ni tampoco con firma mecánica que lo demostrare, por el contrario se evidencia en las facturas adjuntas, un sello genérico en donde señala “recibido para análisis no implica aceptación” más el nombre consorcio alfa 2015.



ANDREA TORRES SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA

antosa3@hotmail.com

Teléfono: 3102337639

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo contenido en los Art 321 a 324 del Código General del Proceso., Art. 61 del Código General del Proceso, Art.133 numeral 8 C.G.P., Art. 372 numeral 8 C.G.P., Art. 772 y 773 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la Nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDA: Revocar la providencia de fecha 20 de enero de 2021 emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá a través de la cual profirió declarar no probados los hechos constitutivos de excepciones de mérito propuestos por la parte demandada y, en tal sentido ordena CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en los términos consignados en el auto con el que libro mandamiento de pago, ante la inobservancia de las circunstancias narradas en el presente recurso.

TERCERA: Como consecuencia dar por terminado el presente proceso.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones.

QUINTA: Condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La suscrita: ANDREA TORRES SALAMANCA

DIRECCION: Carrera 25 No. 48 a-14 S Conjunto Cesar Torre 10 Apto 221

TELEFONO: 3102337639

CORREO ELECTRÓNICO: antosa3@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Andrea Torres Salamanca, con una caligrafía fluida y elegante.

ANDREA TORRES SALAMANCA

C.C. No 38.140.155 de Ibagué Tolima.

T.P. No 213.449 del C.S.J de la Judicatura.

Fwd: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN RAD.2019-01008.

Andrea Torres Salamanca <antosa3@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 9:31 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (665 KB)

APELACION FERRETERIA GYJ JUZGADO 36CTO-PDF.pdf;

DOCTORA:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2019-01008.

DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A

DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALFA 2015, QUANTUM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO.

SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN

Buenas tardes,

Me permito señalar que, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito que adjunto a este correo, sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal, concedido en auto de 8 de febrero de 2021.

Por favor acusar recibido

Cordial Saludo,

Andrea Torres Salamanca.

Abogada Especializada.

Cordialmente,

Andrea Torres Salamanca

De: Andrea Torres Salamanca <antosa3@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 9:09 a. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN RAD.2019-01008.

DOCTORA:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2019-01008.

DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A

DEMANDADO: INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALFA 2015, QUANTUM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S. y RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO.

SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN

Buenas tardes,

Me permito señalar que, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito que adjunto a este correo, sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 20 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Primero (1) Civil Municipal, concedido en auto de 8 de febrero de 2021.

Por favor acusar recibido

Cordial Saludo,

Andrea Torres Salamanca.

Abogada Especializada.



Libre de virus. www.avast.com